



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 4 de abril de 2016
(OR. en)

7478/16

ENV 190

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Comisión Europea
Fecha de recepción:	29 de marzo de 2016
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	D042280/04
Asunto:	DECISIÓN DE LA COMISIÓN de XXX por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE al mobiliario

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – D042280/04.

Adj.: D042280/04



Bruselas, **XXX**
D042280/04
[...] (2016) **XXX** draft

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de **XXX**

por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE al mobiliario

(Texto pertinente a efectos del EEE)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de **XXX**

por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE al mobiliario

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE¹, y en particular su artículo 6, apartado 7, y su artículo 8, apartado 2,

Previa consulta al Comité de Etiquetado Ecológico de la Unión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del Reglamento (CE) n° 66/2010, puede concederse la etiqueta ecológica de la UE a productos con un impacto medioambiental reducido durante todo su ciclo de vida.
- (2) El Reglamento (CE) n° 66/2010 prevé el establecimiento de los criterios específicos de la etiqueta ecológica de la UE por categorías de productos.
- (3) La Decisión 2009/894/CE de la Comisión² establece los criterios ecológicos aplicables a los muebles de madera, así como los requisitos de evaluación y verificación correspondientes, que son válidos hasta el 31 de diciembre de 2016.
- (4) Para ofrecer una imagen más clara de los distintos productos mobiliarios existentes en el mercado y del estado actual de esos productos y tener en cuenta la innovación registrada en los últimos años, conviene ampliar el alcance de la categoría de productos para incluir mobiliario que no sea de madera y definir un nuevo conjunto de criterios ecológicos.
- (5) Los criterios ecológicos revisados pretenden que se utilicen materiales producidos de forma más sostenible (adoptando un enfoque de análisis centrado en el ciclo de vida), que se limite la utilización de compuestos peligrosos, los niveles de residuos peligrosos y la contribución del mobiliario a la contaminación del aire interior, y que se promueva un producto duradero y de alta calidad que resulte fácil de reparar y desmontar. Los criterios revisados y los requisitos de evaluación y verificación correspondientes deben ser válidos durante un periodo de seis años a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión, teniendo en cuenta el ciclo de innovación de esta categoría de productos.

¹ DO L 27 de 30.1.2010, p. 1.

² DO L 320 de 5.12.2009, p. 23.

- (6) Por consiguiente, procede sustituir la Decisión 2009/894/CE.
- (7) Conviene prever un periodo transitorio para que los productores cuyos productos hayan obtenido la etiqueta ecológica de la UE para muebles de madera sobre la base de los criterios establecidos en la Decisión 2009/894/CE dispongan de tiempo suficiente para adaptar sus productos y cumplir los criterios y requisitos ecológicos revisados. Debe permitirse también a los productores presentar solicitudes basadas en los criterios ecológicos establecidos en la Decisión 2009/894/CE durante un periodo de tiempo suficiente.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido por el artículo 16 del Reglamento (CE) nº 66/2010.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La categoría de productos «mobiliario» comprende unidades independientes o incorporadas cuya función principal consista en ser utilizadas para almacenar, colocar o colgar artículos y/o proporcionar superficies en las que los usuarios puedan descansar, sentarse, comer, estudiar o trabajar, para uso tanto exterior como interior. El ámbito de aplicación se extiende al mobiliario doméstico y público para uso privado o no. Se incluyen en el ámbito de aplicación somieres, patas, bases y cabeceros de camas.
2. Esta categoría no incluye los siguientes productos:
 - a) colchones, que están cubiertos por los criterios establecidos en la Decisión 2014/391/UE de la Comisión³;
 - b) productos cuya función principal no consista en ser utilizados como se especifica en el apartado 1, en particular farolas, barandillas y vallas, escaleras de mano, relojes, equipamiento de parques infantiles, espejos de pie o de pared, canalizaciones eléctricas, balizas de carretera y productos de construcción, como escaleras, puertas, ventanas, revestimientos de suelos y recubrimientos;
 - c) muebles de segunda mano, renovados, reelaborados o reacondicionados;
 - d) mobiliario instalado en vehículos utilizados para el transporte público o privado;
 - e) muebles constituidos en más de un 5 % (p/p) de materiales no incluidos en la siguiente lista: madera maciza, tableros derivados de la madera, corcho, bambú, roten (ratán), plásticos, metales, cuero, tejidos recubiertos, textiles, vidrio y materiales de acolchado/relleno.

³ Decisión 2014/391/UE de la Comisión, de 23 de junio de 2014, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los colchones (DO L 184 de 25.6.2014, p. 18).

Artículo 2

A efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

- a) «cuero anilina», cuero cuya flor natural es claramente visible en su totalidad y en la que cualquier recubrimiento superficial aplicado con un acabado no pigmentado no supera 0,01 mm de espesor, como se define en la norma EN 15987;
- b) «cuero semianilina»: cuero recubierto con un acabado que contiene una pequeña cantidad de pigmento, de forma que la flor natural queda claramente visible, como se define en la norma EN 15987;
- c) «cuero pigmentado y serraje pigmentado», cuero o serraje cuya flor natural o superficie queda totalmente oculta bajo un acabado que contiene pigmentos, como se define en la norma EN 15987;
- d) «charol y serraje acharolado», cuero o serraje generalmente con un efecto espejo, obtenido por la aplicación de una capa de barnices pigmentados o no, o resinas sintéticas, cuyo espesor no excede un tercio del espesor total del producto, como se define en la norma EN 15987;
- e) «cuero recubierto y serraje recubierto», cuero o serraje en el que el recubrimiento superficial, aplicado al lado externo, no excede un tercio del espesor total del producto pero sí supera los 0,15 mm, como se define en la norma EN 15987;
- f) «compuesto orgánico volátil» (COV), cualquier compuesto orgánico que tenga un punto de ebullición inicial menor o igual a 250 °C a una presión estándar de 101,3 kPa, como se define en la Directiva 2004/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴, y que, con una columna capilar, se eluye hasta el tetradecano (C₁₄H₃₀);
- g) «compuesto orgánico semivolátil» (COSV), cualquier compuesto orgánico que tenga un punto de ebullición superior a 250 °C e inferior a 370 °C, medido a una presión estándar de 101,3 kPa, y que, con una columna capilar, se eluye con un rango de retención tras el n-tetradecano (C₁₄H₃₀) y hasta el n-docosano (C₂₂H₄₆), este inclusive;»
- h) «contenido de reciclado», proporción, en masa, de material reciclado en un producto o envase; solo se consideran contenido de reciclado los materiales de preconsumo y los de postconsumo, como se define en la norma ISO 14021;
- i) «material de preconsumo», material desviado de la corriente de residuos durante un proceso de manufactura, pero excluida la reutilización de materiales

⁴ Directiva 2004/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas pinturas y barnices y en los productos de renovación del acabado de vehículos, por la que se modifica la Directiva 1999/13/CE (DO L 143 de 30.4.2004, p. 83).

de reelaboración, desbastes o retales, generados en un proceso y que tienen la capacidad de ser recuperados (retornados) al mismo proceso que los ha generado, como se define en la norma ISO 14021, y también excluidos los residuos de madera, astillas y fibras procedentes de las operaciones de tala y aserrado;

- j) «material de postconsumo», material generado por los hogares o por los comercios, equipamientos industriales e institucionales, en su papel como usuarios finales del producto que no puede ser utilizado por más tiempo para su propósito previsto, incluidas las devoluciones de material de la cadena de distribución, como se define en la norma ISO 14021;
- k) «material recuperado/retornado», material que, de otra manera, hubiera sido dispuesto como residuo o utilizado para recuperar energía, pero en vez de ello ha sido recogido y recuperado/retornado como material de entrada, en lugar de materia prima nueva, en un proceso de reciclado o de manufactura, como se define en la norma ISO 14021;
- l) «material reciclado», material que ha sido reprocesado a partir de material recuperado/retornado por medio de un proceso de manufactura y convertido en un producto final o como un componente para incorporarlo a un producto como se define en la norma ISO 14021, pero excluidos los residuos de madera, astillas y fibras procedentes de las operaciones de tala y aserrado;
- m) «tableros derivados de la madera», tableros fabricados a partir de fibras de madera mediante uno de diversos procesos que pueden implicar el uso de altas temperaturas, presiones y resinas aglutinantes o adhesivos;
- n) «tablero de virutas orientadas», tablero de varias capas integrado por virutas de madera con la adición de un aglomerante, como se define en la norma EN 300; las virutas de las capas exteriores están alineadas y dispuestas paralelamente a la longitud o la anchura del tablero; las virutas de la o las capas interiores pueden estar orientadas aleatoriamente o alineadas, generalmente en dirección perpendicular a la dirección de las capas exteriores;
- o) «tablero de partículas», material fabricado mediante la aplicación de presión y calor sobre partículas de madera (astillas, partículas, serrín, virutas y similares) y/u otros materiales lignocelulósicos en forma de partículas (fibras de cáñamo, lino, bagazo, paja y similares), con la adición de un polímero aglomerante, como se define en la norma EN 309;
- p) «tablero contrachapado», tablero derivado de la madera elaborado mediante el encolado de capas superpuestas de modo que las fibras de las capas adyacentes formen un ángulo determinado, generalmente recto, como se define en la norma EN 313; pueden referirse a muchas subcategorías diferentes de tableros contrachapados según la manera en que estén estructurados (tales como tablero contrachapado en chapas, tablero contrachapado con alma, tablero contrachapado equilibrado) o su uso final dominante (por ejemplo, tablero contrachapado marino);

- q) «tableros de fibras», conjunto amplio de tipos de tableros que se definen en las normas EN 316 y EN 622 y que pueden dividirse en distintas subcategorías: tableros duros, tableros semiduros, tableros blandos o aislantes y tableros fabricados por proceso seco en función de sus propiedades físicas y procesos de producción;
- r) «sustancia fácilmente biodegradable», sustancia que presenta un 70 % de degradación del carbono orgánico disuelto en un plazo de 28 días o un 60 % del máximo teórico de consumo de oxígeno o de generación de dióxido de carbono en el plazo de 28 días mediante la utilización de alguno de los siguientes métodos de prueba: OCDE 301 A, ISO 7827, OCDE 301 B, ISO 9439, OCDE 301 C, OCDE 301 D, ISO 10708, OCDE 301 E, OCDE 301 F e ISO 9408;
- s) «sustancia biodegradable intrínsecamente», sustancia que presenta un 70 % de degradación del carbono orgánico disuelto en un plazo de 28 días o un 60 % del máximo teórico de consumo de oxígeno o de generación de dióxido de carbono en el plazo de 28 días mediante la utilización de alguno de los siguientes métodos de prueba: ISO 14593, OCDE 302 A, ISO 9887, OCDE 302 B, ISO 9888 y OCDE 302 C;
- t) «operaciones de acabado», métodos en los que se aplica una sobrecapa o recubrimiento a la superficie de un material; entre los métodos figuran la aplicación de pinturas, impresiones, barnices, chapas, productos laminados, papeles impregnados y láminas de acabado;
- u) «biocida», como se define en el Reglamento (UE) nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵:

toda sustancia o mezcla, en la forma en que se suministra al usuario, que esté compuesta por, o genere, una o más sustancias activas, con la finalidad de destruir, contrarrestar o neutralizar cualquier organismo nocivo, o de impedir su acción o ejercer sobre él un efecto de control de otro tipo, por cualquier medio que no sea una mera acción física o mecánica,

toda sustancia o mezcla generada a partir de sustancias o mezclas distintas de las contempladas en el párrafo anterior, destinada a ser utilizada con la intención de destruir, contrarrestar o neutralizar cualquier organismo nocivo, o de impedir su acción o ejercer sobre él un efecto de control de otro tipo, por cualquier medio que no sea meramente físico o mecánico, y

un artículo tratado que tenga una función biocida primaria;

- v) «productos conservantes de la madera», biocidas que, mediante procesos que tratan en superficie (por ejemplo, pulverización, cepillado) o que penetran en profundidad (por ejemplo, presión y vacío, doble vacío), se apliquen a la madera (es decir, troncos recibidos en el aserradero para uso comercial y para todos los usos posteriores de la madera y de los productos derivados de la madera) o a los mismos productos derivados de la madera, o que se apliquen a sustratos no derivados de la madera (por ejemplo, muros de albañilería y

⁵ Reglamento (UE) nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas (DO L 167 de 27.6.2012, p. 1).

cimientos) con el único fin de proteger la madera adyacente o los productos derivados de la madera del ataque de organismos que destruyen la madera (por ejemplo, el merulio y las termitas), según la definición acordada por el Comité Europeo de Normalización (Fuente CEN/TC 38 «Durabilidad de la madera y de los productos derivados de la madera»);

- w) «E1», clasificación de los tableros derivados de la madera que contienen formaldehído adoptada por todos los Estados miembros de la UE sobre la base de las emisiones de formaldehído; según la definición que figura en el anexo B de la norma EN 13986, un tablero derivado de la madera se clasifica E1 si las emisiones son equivalentes a las concentraciones en estado de equilibrio inferiores o iguales a 0,1 ppm (0,124 mg/m³) de formaldehído después de 28 días de un ensayo de cámara efectuado con arreglo a la norma EN 717-1 o si se determina que el contenido de formaldehído es inferior o igual a 8 mg/100 g de tablero secado al horno, cuando se mida de acuerdo con la norma EN 120 o si las tasas de emisiones de formaldehído son inferiores o iguales a 3,5 mg/m².h según la norma EN 717-2 o inferiores o iguales a 5,0 mg/m².h según el mismo método pero en el plazo de tres días después de su producción;
- x) «tejido recubierto», tejido con una capa adherente, diferenciada continua, de material a base de plástico y/o caucho sobre una o ambas caras, como se define en la norma EN 13360, incluidos los materiales de tapicería comúnmente denominados «polipiel»;
- y) «textiles», fibras naturales, fibras sintéticas y fibras de celulosa artificiales;
- z) «fibras naturales», algodón y demás fibras celulósicas naturales de semillas, lino y demás fibras liberianas, lana y demás fibras queratínicas;
- aa) «fibras sintéticas», fibra acrílica, de elastano, poliamida, poliéster y polipropileno;
- bb) «fibras de celulosa artificiales», lyocell, modal y viscosa;
- cc) «tapicería», los materiales utilizados para el revestimiento, relleno y acolchado de asientos, camas y otros muebles, y pueden incluir materiales de revestimiento (por ejemplo, cuero, tejidos recubiertos y textiles) y materiales de relleno (por ejemplo, materiales polímeros celulares flexibles a base de látex de caucho y poliuretano);
- dd) «sustancia», elemento químico y sus compuestos naturales o los obtenidos por algún proceso industrial, incluidos los aditivos necesarios para conservar su estabilidad y las impurezas que inevitablemente produzca el procedimiento, con exclusión de todos los disolventes que puedan separarse sin afectar a la estabilidad de la sustancia ni modificar su composición, como se define en el artículo 3, punto 1, del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶;

⁶ Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la

- ee) «mezcla», mezcla o solución compuesta por dos o más sustancias, como se define en el artículo 3, punto 2, del Reglamento (CE) nº 1907/2006;
- ff) «partes componentes», unidades rígidas y diferenciadas cuya estructura y forma no es preciso modificar antes del montaje del producto final en su forma plenamente funcional, aunque su posición puede cambiar durante la utilización del producto final, e incluyen bisagras, tornillos, bastidores, cajones, ruedas y estantes;
- gg) «materiales componentes», materiales cuya estructura y forma pueden cambiar antes del montaje de los muebles o durante su utilización, e incluyen textiles, cuero, tejidos recubiertos y espumas de poliuretano utilizadas en tapicería; la madera suministrada puede considerarse material de componente, pero posteriormente debe ser aserrada y tratada para convertirse en una parte de componente.

Artículo 3

Para obtener la etiqueta ecológica de la UE en virtud del Reglamento (CE) nº 66/2010, el producto deberá pertenecer a la categoría de productos «mobiliario», como se define en el artículo 1 de la presente Decisión, y cumplir los criterios ecológicos y los requisitos de evaluación y verificación correspondientes que figuran en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 4

Los criterios ecológicos aplicables a la categoría de productos «mobiliario», así como los requisitos de evaluación y comprobación correspondientes, serán válidos durante seis años a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión.

Artículo 5

A efectos administrativos, se asignará a la categoría de productos «mobiliario» el código «049».

Artículo 6

Queda derogada la Decisión 2009/894/CE.

Artículo 7

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 6, las solicitudes de etiqueta ecológica de la UE para productos pertenecientes a la categoría de productos «muebles de madera», presentadas antes de la fecha de adopción de la presente Decisión, se evaluarán de conformidad con las condiciones establecidas en la Decisión 2009/894/CE.

2. Las solicitudes de etiqueta ecológica de la UE para los productos incluidos en la categoría de «muebles de madera» presentadas en un plazo de dos meses a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión podrán basarse en los criterios de la Decisión 2009/894/CE o bien en los criterios de la presente Decisión.

Dichas solicitudes se evaluarán de acuerdo con los criterios en los que se basen.

Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

3. Las etiquetas ecológicas de la UE concedidas en virtud de los criterios establecidos en la Decisión 2009/894/CE podrán utilizarse durante doce meses a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión.

Artículo 8

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por la Comisión

Karmenu Vella

Miembro de la Comisión